



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA  
PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO  
DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUNO 2018 – 2022**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA  
PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

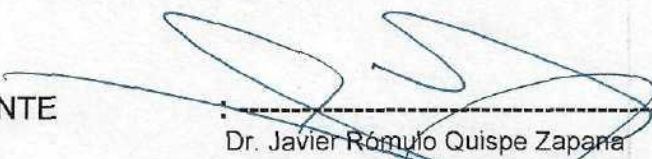
**Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

  
:-----  
Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana

PRIMER MIEMBRO

:-----  
Dr. Hugo Neptali Cavero Aybar

SEGUNDO MIEMBRO

  
:-----  
Dr. Felix Cristóbal Ochatoma Paravicino

ASESOR DE TESIS

  
:-----  
Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho público - P05

**RESOLUCIÓN N° 870-2024-D/FCJP-UANCV**

Juliaca, 24 de setiembre del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-12170** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **JHON MIDWAR VIDAL QUISPE**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. **JHON MIDWAR VIDAL QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **30 de setiembre del 2024 a las 11:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**ASESOR:**  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA  
NESTOR CACERES VELASQUEZ  
DECANO  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. Cs. JURIDICAS Y POLITICAS



### RESOLUCIÓN N° 435-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 25 de julio de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-8044 de fecha 03 de julio de 2024, del Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022, presentado por el (la) Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"  
DECANATO  
DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



## RESOLUCIÓN N° 132-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 20 de marzo de 2024

### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-1181 de fecha 19 de marzo de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRORROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRORROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022, presentado por el (la) Bach. JHON MIDWAR VIDAL QUISPE, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
Dr. SAMER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Fredy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



## AFECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRORROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 - 2022

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**25%**

INDICE DE SIMILITUD

**21%**

FUENTES DE INTERNET

**10%**

PUBLICACIONES

**16%**

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez</b> Trabajo del estudiante	<b>10%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>3</b>	<b>www.latribuna.hn</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uancv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b>	<b>&lt;1%</b>



<b>TITULO DE TESIS</b>	
<b>AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	JHON MIDWAR VIDAL QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70304216
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0003-7511-9532">https://orcid.org/0009-0003-7511-9532</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9639-3926">https://orcid.org/0000-0001-9639-3926</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO P – 05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	SIN FINANCIAMIENTO
Ubicación geográfica de la investigación	<p>PAÍS: PERÚ  DEPARTAMENTO: PUNO  PROVINCIA: PUNO  DISTRITO: PUNO  Coordenadas:  LONGITUD: -15.8269944  LATITUD: -70.0706369</p>  <p><a href="https://www.google.com/maps/search/DISTRITO+JUDICIAL+PUNO/@-15.8269944,-70.0706369,13z/data=!3m1!1e1?entry=ttu">https://www.google.com/maps/search/DISTRITO+JUDICIAL+PUNO/@-15.8269944,-70.0706369,13z/data=!3m1!1e1?entry=ttu</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2024 – setiembre 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.0">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.0</a></p> <p>Derecho Penal  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a></p>
- Librería	



*Dr. Fredy Chalco Vargas*  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo: JHON MIDWAR VIDAL QUISPE, identificado con DNI Nro. 70304216 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional,**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

**DERECHO**

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

**AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022**

Es un tema original.

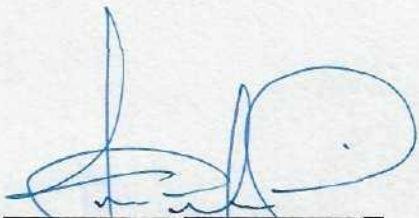
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 05 de noviembre del 2024



FIRMA DEL ASESOR  
(obligatoria)



FIRMA DEL ESTUDIANTE  
(obligatoria)





## DEDICATORIA

A mis padres que siempre guían mi camino y la persona que soy hoy en día.



## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a mi casa de estudios por acogerme en sus aulas estos 6 años de dedicación a esta grata carrera y a mi familia por su apoyo incondicional.



**ÍNDICE**

DEDICATORIA.....ix

AGRADECIMIENTO..... x

ÍNDICE .....xi

ÍNDICE DE TABLAS .....xiv

ÍNDICE DE FIGURAS .....xv

RESUMEN .....xvi

ABSTRACT ..... xviii

INTRODUCCIÓN .....xx

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 1

    1.1.1. Problema general..... 2

    1.1.2. Problema específico ..... 2

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 3

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 4

    1.3.1. OBJETIVO GENERAL ..... 4

    1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 4

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 4

    1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL..... 4

    1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA..... 4

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ..... 5

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA ..... 6

PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO ..... 6

DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL ..... 6

DE PUNO 2018 – 2022 ..... 6

2.1 ANTECEDENTES ..... 6

    2.1.1 Nociones Generales ..... 7



2.1.2	Presencia actual el delito de lavado de activos dentro de nuestro territorio.....	8
2.1.3	Decreto Legislativo N° 1106.....	9
2.1.4	Límites del objeto de acción del delito .....	10
2.1.5	Jurisprudencia antes de la sentencia de casación N° 92-2017-Arequipa .....	10
2.1.6	Sentencia de casación N° 92 – 2017 – Arequipa.....	11
2.1.7	Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 – 2017/CIJ-433 .....	12
2.1.8	Desarrollo jurisprudencial.....	12
2.2	LAVADO DE ACTIVOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 .....	13
2.3	Actos de conversión y transferencia.....	13
2.4	Actos de ocultamiento y tenencia.....	15
2.5	Actos de transporte y traslado e dinero en efectivo o títulos valores al portador.....	16
2.6	Relevancia de las conductas neutrales .....	19
2.7	Tipicidad subjetiva .....	20
2.8	Sobre la penalidad.....	20
2.9	Circunstancias atenuantes y agravantes.....	21
2.10	PROCESO PENAL COMÚN .....	22
2.10.1	Investigación preparatoria .....	22
2.10.2	Finalidad de la investigación preparatoria .....	22
2.10.3	Actos iniciales de investigación .....	23
2.10.4	Intervención policial .....	23
2.10.5	Clasificación de la denuncia .....	24
2.10.6	Archivo definitivo de la investigación .....	24
2.10.7	Reserva provisional de la investigación.....	25
2.10.8	Formalización de la investigación .....	25
2.11	PRINCIPIOS DE REALIZACIÓN DEL PROCESO.....	26
2.11.1	Principio de celeridad procesal .....	26
2.12	PLAZO RAZONABLE.....	27
2.12.1	Principio de presunción de inocencia .....	27
2.12.2	Derecho de motivación de las resoluciones .....	28
2.12.3	Principio de congruencia .....	28



2.12.4	Principio de proporcionalidad .....	29
2.12.5	Principio de preclusión.....	29
2.12.6	Principio de pluralidad de instancias.....	30

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	31
3.2.	MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN .....	31
3.3.	TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	33
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN .....	34
3.5.1.	POBLACIÓN .....	34
3.5.2.	MUESTRA .....	34

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	ANÁLISIS .....	35
4.1.1.	ENCUESTAS SOBRE PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS .....	36
4.1.2.	EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE .....	46
4.2.	RESULTADOS .....	48
	CONCLUSIONES.....	50
	RECOMENDACIONES .....	51
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	52
	Anexos 01 .....	54
	ANEXOS 02 .....	55



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	5
Tabla 2 ENCUESTA 01 .....	36
Tabla 3 ENCUESTA 02:.....	37
Tabla 4 ENCUESTA 03:.....	38
Tabla 5 ENCUESTA 04:.....	39
Tabla 6 ENCUESTA 05:.....	40
Tabla 7 ENCUESTA 06:.....	41
Tabla 8 ENCUESTA 07:.....	42
Tabla 9 ENCUESTA 08:.....	43
Tabla 10 ENCUESTA 09:.....	44
Tabla 11 ENCUESTA 10:.....	45
Tabla 12 .....	46



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Evaluación..... 47



## RESUMEN

Dentro de la investigación referida a la afectación del plazo razonable en cuanto al pedido que realice el Fiscal sobre la prórroga adicional de la investigación preparatoria en los casos complejos de lavado de activos, veremos que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es un derecho constitucional, por ende, los operadores de justicia deben de garantizar bajo la aplicación del principio de legalidad que este derecho fundamental sea respetado a lo largo del proceso penal.

Como sabemos el delito de lavado de activos es un delito complejo por ende dentro del código procesal penal sea previsto que el plazo de investigación en caso de delitos complejos es de ocho meses prorrogables por ocho meses adicionales sin embargo, eso no quiere decir que se deba de aplicar bajo un reglamento obligatorio los dieciséis meses incluso sobrepase de los mismos en caso de que este tiempo no sea cuestionado por el abogado de la defensa imputada, es decir que sea de aplicación rígida, ya que el fiscal debe de justificar la razones por el cual solicita su prórroga y el tiempo que durará los actos de investigación que ocupen los ocho meses solicitados en caso de que este no fuera así no se podrá dar por satisfecho los requisitos de procedibilidad para que se otorgue una prórroga de investigación preparatoria.

Es por ello que, dentro de la presente investigación se ha planteado como el problema general si procede la prórroga de investigación preparatoria aún si se vulnera el plazo razonable tratándose solamente y excepcionalmente del delito de lavado de activos justificando así nuestra investigación en el eje central del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, teniendo como objetivo el verificar si es sustentable la vulneración de un plazo razonable cuando el Ministerio Público solicita una prórroga de investigación tratándose de los casos del delito de lavado de activos, lo que finalmente hará que nosotros nos situemos en una investigación mixta a fin de poder definir dogmáticamente los conceptos básicos de los cimientos que nos servirán en nuestra investigación y podamos cuantificarlo de acuerdo a las encuestas realizadas a los abogados litigantes que dentro de la práctica denotan esta afectación del plazo razonable.



Por lo que, finalmente llegaremos a nuestras conclusiones finales, así como también las recomendaciones que referiremos que no es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación preparatoria ya que este afecta de forma directa al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable que tiene el imputado, por tanto, no se podrá concebir esta vulneración de plazo con el pedido que haga el Ministerio Público.

**Palabras clave:** Plazo razonable, lavado de activos, prórroga de investigación, investigación preparatoria, casos complejos.



## ABSTRACT

Within the investigation referring to the impact of the reasonable time regarding the request made by the Prosecutor for the additional extension of the preparatory investigation in complex money laundering cases, we will see that the right to be tried within a reasonable time is a constitutional right, therefore, justice operators must guarantee, under the application of the principle of legality, that this fundamental right is respected throughout the criminal process.

As we know, the crime of money laundering is a complex crime, therefore, within the criminal procedure code, it is foreseen that the investigation period in the case of complex crimes is eight months, extendable for an additional eight months. However, that does not mean that it must be to apply under a mandatory regulation the sixteen months, even exceeding them in the event that this time is not questioned by the accused defense lawyer, that is, it is of rigid application, since the prosecutor must justify the reasons for the which requests its extension and the time that the investigative acts that occupy the requested eight months will last. In the event that this is not the case, the procedural requirements cannot be considered satisfied for an extension of the preparatory investigation to be granted.

That is why, within the present investigation, the general problem has been raised as to whether the extension of the preparatory investigation is appropriate even if the reasonable period is violated, dealing only and exceptionally with the crime of money laundering, thus justifying our investigation in the central axis of the right to be tried within a reasonable period, with the objective of verifying whether the violation of a reasonable period is sustainable when the Public Ministry requests an extension of the investigation in cases of the crime of money laundering, which will ultimately make us We are in a mixed investigation in order to be able to dogmatically define the basic concepts of the foundations that will serve us in our investigation and we can quantify it according to the surveys carried out on trial lawyers who, within practice, denote this impact on the reasonable period.



Therefore, finally we will reach our final conclusions as well as the recommendations that we will refer that the violation of the reasonable period in the request for extension of preparatory investigation is not sustainable since this directly affects the right to be tried within a period reasonable that the accused has, therefore, this violation of the deadline cannot be conceived with the request made by the Public Ministry.

**Keywords:** Reasonable period, money laundering, extension of investigation, preparatory investigation, complex cases.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará enmarcada a sentar bases sobre sobre lo que es la afectación del plazo razonable en la prórroga de investigación preparatoria tratándose del delito de lavado de activos es por ello que, iniciaremos con los antecedentes bajo las naciones generales así como también veremos la presencia actual de Lavado de activos en nuestro territorio analizaremos también lo que es el Decreto Legislativo N° 1106, qué es la actual normativa que regula y reprime el delito de lavado de activos veremos también lo que es el marco jurisprudencial que ha referido el desarrollo de la autonomía sustancial y procesal del delito de lavado de activos.

Seguidamente también veremos lo que es el delito de lavado de activos bajo la normativa que lo regula siendo que, dentro de ella tocaremos a los actos de conversión y transferencia, como también a los actos de ocultamiento y tenencia, y finalmente desarrollaremos lo que son los actos de transporte y traslado estos actos están previstos dentro de la normativa bajo la etapa correspondiente donde se realiza los actos de lavado.

Veremos también lo que refiere el proceso penal común bajo las etapas correspondientes que establece el código procesal penal siendo que nuestra investigación estará enmarcada en la investigación preparatoria ya que la prórroga de investigación se solicita dentro de la misma es por ello que, tocaremos la investigación preparatoria viendo también la finalidad, así como también los actos iniciales de investigación como también la intervención policial, definiremos también lo que es el archivo provisional de investigación, y finalmente terminaremos con la formalización de investigación preparatoria.

De la misma manera, definiremos los principios de realización del proceso como es el principio de celeridad procesal definiremos también lo que es el plazo razonable que es el punto central de nuestra investigación veremos también al principio de presunción de inocencia, así como también un derecho que tiene el justiciable sobre la motivación de resoluciones judiciales, resulta necesario también tocar la congruencia procesal entre lo petitionado y lo resuelto por el juez, la preclusión de cada etapa procesal que no se puede retrotraer el proceso



a una etapa inicial que ya concluyó y finalmente terminaremos con la pluralidad de instancias.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los delitos de lavado de activos por la complejidad misma del tipo penal, requiere en suma que se acrediten elementos normativos y descriptivos en gran medida, ya que incluso por tratarse de un delito de conexión se requiere que se deba de probar también el origen ilícito que géneros los activos maculados, además compromete el cruce de información de diversas entidad nacionales y extranjeras, como por ejemplo cuando se requiere la información de que las notarías refieran si el investigado ha realizado actos jurídicos como compra y venta de bienes muebles o inmuebles.

Además, ello se requiere el levantamiento del secreto bancario de los investigados, que en muchos casos incluso compromete a empresas, siendo un poco más complejo hacer el levantamiento del secreto bancario de las mismas entre estas diligencias y otras, que sea ordenada por el fiscal, el tiempo para una investigación por delito de lavado de activos, compromete a que este sea un delito complejo.

Al ser un delito complejo requerirá una investigación por un poco más de tiempo, siendo que primero se dictara una investigación por el plazo de ocho meses, pudiendo solicitar una prórroga por el mismo plazo, para ello se tiene que sujetar a los requisitos que refiere el Código Procesal Penal, como por ejemplo el que comprenda una cantidad significativa de la realización de diligencias, además



que también estén comprendidos una cantidad de investigados así como de agraviados, y si el hecho genera que se investigue más de un delito.

El fiscal tiene un periodo de investigación en el cual tiene que velar a que las actuaciones que requiera en el caso de investigación se den dentro de este plazo, pidiendo acudir al juez de investigación preparatoria en caso de que solicite una prórroga de plazo, para ello se citara a la parte agraviada como imputada a fin de que estos puedan contradecir los argumentos expuestos por el fiscal, en ejercicio del derecho de contradicción y el derecho del plazo razonable.

Cuando nos referimos al plazo razonable, este significa que ninguna persona debe de ser investigada o proceda, en un plazo que exceda los limites prefijados por la norma, es decir el poder de ejercicio coercitivo del estado sobre la persecución de un delito no puede ser por toda la vida, siendo así se han delimitado plazos de investigación de acuerdo a la complejidad del delito, entre ellos se puede ver los casos comunes, los casos complejos y os casos que comprometen a las organizaciones criminales.

En ese sentido, cuando se solicita la prórroga de investigación se ha calificado dentro de la doctrina como aquella que vulnera el plazo razonable en el extremo de que el fiscal debió de prever las circunstancias en el plazo inicial de investigación, siendo que si ahora falta la realización de algunas diligencias, este solo es por negligencia o descuido del fiscal, el mismo que ya tuvo un plazo inicial dentro del cual se pudo haber realizado, hecho que analizaremos este extremo pero aterrizado al delito de lavado de activos.

### **1.1.1. Problema general**

- ❖ ¿Es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos?

### **1.1.2. Problema específico**

- ❖ ¿Es posible sustentar normativamente el pedido de prórroga de investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno?



## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación realizada por el tesista, vamos a analizar las principales lo que refiere el plazo razonable en el extremo de los delito de lavado de activos, siendo que al ser este un delito complejo que requiere la realización de varias diligencias que se requiere dentro y fuera del territorio, el plazo de investigación siempre se suele prorrogar, o mejor dicho cuando es solicitado por el fiscal, en la mayoría de veces este es concedido por el Juez de investigación preparatoria, siendo este solo un mero trámite.

De ahí el cuestionamiento en el extremo de que se refiere que este vulnera el plazo razonable ya que se requiere una serie de presupuestos que tengan que concurrir para que se admita esta solicitud y no ser una regla de aplicación en sentido general, por lo que debemos de interpretar las normar a razón de una interpretación que vele por el respeto de los derechos y garantías constitucionales, y una de ellas es el derecho a un plazo razonable.

Resulta urgente la necesidad de tener que referir en la norma de que cuando se trate de delitos de lavado de activos no es una aplicación reglamentaria d enero trámite la solicitud de la prórroga de plazo, prorroga que incluso es excedía en demasía, superando el plazo de investigación, y la misma prórroga, hay investigaciones que incluso han durado el mismo plazo o incluso mayor a las de una organización criminal, cuando el caso en concreto por lavado de activos no lo amerita.

Por ello, resulta importante tocar este extremo ya que lo que se quiere es que se respete un debido proceso acorde a los estándares procesales y constitucionales donde se vea el ejercicio legítimo del poder punitivo del estado sobre el cual pueda mediante el representante el Ministerio Público, solicitar una sobreseimiento y archivo de la cusa cuando cumplido el plazo de investigación no develen causas que se encajen en el ilícito penal de lavado de activos.

Por ello, resulta importante que podamos hacer hincapié sobre el plazo razonable en la prórroga de plazo en los delitos de lavado de activos, por ello, se analizaran bajo las siguientes consideraciones:

- ❖ Determinar si existe afectación del plazo razonable cuando se dicta una prórroga de plazo.



- ❖ Evitar una errada y defectuosa aplicación de la prórroga de plazo cuando esta es una circunstancia que debió haber sido prevista por el representante del Ministerio Público.
- ❖ Otorgar una conceptualización normativa a opinión propia del investigador sobre lo que implica el plazo razonable, aterrizado al delito de lavado de activos.

## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

“Verificar si es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos”.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Determinar si es posible sustentar normativamente el pedido de prórroga de investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno”.

## 1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

“No es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos”.

### 1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“No es posible sustentar normativamente el pedido de prórroga de investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno”.



## 1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

*Tabla 1*

*Operacionalización de variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores
		Principio de plazo razonable
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Plazo razonable	Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas	Respeto de plazos procesales
	Derecho a un debido proceso	Seguridad jurídica Estado de derecho Respeto de derechos.
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Investigación del delito de lavado de activos	Delito complejo	Elementos normativos  Elementos descriptivos
	Cantidad de actos de investigación	Información bancaria Información bursátil



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

# AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022

#### 2.1 ANTECEDENTES

Dentro de la legislación nacional es un poco difícil entender los antecedentes de lo que refiere el delito de lavado de activos, ya que *“la vía para conseguir una legislación más eficaz contra el blanqueo de capitales debe de pasar por una reformulación integral de todas las infracciones penales actuales”* (Melchionda, 2023, p. 206), siendo así tiene que haber una presencia activa de los que es la producción de operación que provengan de capital ilícito.

Lo que tiene que haber dentro de los delitos de lavado de activos en el marco normativo es incluso los reportes de los oficiales quienes están obligados a reportar las operaciones sospechosas de diferente manera así se va a construir las estructuras a fin de determinar actividades ilícitas que tengan un capital ilícito y por ende, causen o devengan de lavado de activos bajo las modalidades referidas en la misma norma garantizando así que los operadores de justicia tengan un rol eficiente y se pueda determinar las actividades criminales de las organizaciones.

En ese sentido, el problema principal va a ser la identificación de los activos ilícitos que van a ser principales promotores de operaciones de Lavado, que dentro de los antecedentes en su mayor medida estos provienen del tráfico ilícito de drogas en ese sentido lo que se va a ver es un efecto de su represión.



Dentro de nuestro ordenamiento el código penal del 2016 integró de alguna u otra manera el delito de lavado de activos el cual solamente fue bajo la modalidad de colocación sin embargo, este delito se encontraba contemplado dentro de la sección de delitos contra el orden económico pero refiriendo la naturaleza de estos delitos el lavado de activos necesitaba una modificación respecto a su legislación ya que el delito de lavado de activos es un delito autónomo por ende necesita una predisposición normativa de carácter autónoma que refiera no sólo la modalidad de colocación sino las seis modalidades que en la actualidad reprimen y tipifican el delito de lavado de activos bajo una norma independiente y autónoma la misma que refiere que tanto para su investigación como para su procesamiento esta norma es autónoma, más aun su estas se dieron con el *“Decreto Legislativo N° 1367 del 27 de julio del 2018 y con la Ley N° 31178 del 8 de abril del 2021”* (Nuñez, 2022, ps. 117-121).

## 2.1.1 Nociones Generales

Dentro de las nociones generales sobre el delito de lavado de activos debemos de referir que este tiene un contenido más económico que en el ámbito jurídico lamentablemente el proceso de construcción del lavado de activos resulta con gran dificultad y una debilidad frecuente ante la explicación legislativa así como el contenido dogmático este delito es por eso que tiene que haber una necesidad en la explicación teórica y práctica puesto que tiene que haber una aproximación de lo que se pretende finalmente referir sobre la comisión de ese delito al propósito de obtener también su legitimación y poder también expresar el objetivo que tiene este ilícito penal.

El complejo proceso que se lleva a cabo por el delito de lavado de activos refiere como el único objetivo que tiene este tipo penal una apariencia de legitimidad aquellos bienes o ganancias que finalmente han originado derivado de actividades criminales por ello es que, suelen incluso intercalar las operaciones que estos realizan bajo operaciones lícitas con operaciones ilícitas Dándose esto dentro de las actividades comerciales y empresariales, es por ello que el bien jurídico es de carácter pluriofensivo inclinándose *“generalmente a lo que aluden al orden socioeconómico o a la*



*libre competencia como el interés penalmente tutelado*" (Mendoza, 2022, ps. 171-207), e incluso se dice que *"no posee un bien jurídico propio, sino sus bienes jurídicos son aquellos protegidos por otros tipos del ordenamiento jurídico penal"* (Schroeder, 2017, p. 21).

En ese sentido, se tiene que tener en cuenta que lo que refiere el tipo penal sobre la práctica de lavado de activos es que se identifique las características y consecuencias contempladas en el tipo penal adecuadas a la realidad peruana siendo que, existe muchos factores los cuales han denotado su crecimiento como por ejemplo la globalización, así como también el proceso de regularización bancaria y la existencia de grandes cantidades de movimiento de capital a nivel nacional e internacional hecho que lleva a que estos se comprometan en las diferentes modalidades de lavado de activos, ya que *"los fines que persigue el sistema de justicia es lograr interditar los capitales ilícitos que busca ocultar el lavado de activos"* (Pariona, 2021, p. 50).

### **2.1.2 Presencia actual el delito de lavado de activos dentro de nuestro territorio**

La presencia actual del delito de lavado de activos dentro de nuestro país o a lo largo del continente americano fue incorporada dentro de la legislación penal como un tipo autónomo de lavado de activos las cuales nacieron a razón de la presencia actual del lavado de activos dentro de los sectores más frecuentes como por ejemplo los casinos, el mercado informal de divisas, el servicio de turismo entre otros sectores que demandan gran movimiento de capital incluso en la actualidad se ve el gran movimiento dentro de la transferencia de monedas virtuales.

Uno de los sujetos obligados para reportar las operaciones sospechosas de acuerdo a lo que refiere la norma son los bancos ellos reportan aquellas operaciones o movimientos sospechosos e incluso los que sean incrementado siendo que el reporte en los cinco últimos años ha sido muy creciente y no sólo el reporte emitido por los bancos sino también los reportes emitidos por los notarios así como también las cajas municipales



de ahorro entre otras entidades y sujetos obligados a reportar estas operaciones sospechosas.

Entonces lo que se quiere es que de acuerdo al reporte de operaciones sospechosas este no siguen un aumento ya que de acuerdo a los informes que fueron emitidos por la unidad inteligencia financiera se ha movido cantidad de millones de dólares por año producto del desarrollo de la minería ilegal así como también la defraudación tributaria, entre ellos también están los delitos de contra la administración, así también tenemos a uno de los delitos del cual inició también el lavado de activos que es el tráfico de drogas, teniendo también la novedad de este ilícito a la tala ilegal de madera el cual con los años se incrementado de forma exorbitante, entre otros posibles ilícitos que han acumulado gran cantidad de fondos ilícitos los cuales han ido sido cambiados, convertidos o transferidos dentro del mercado nacional y lícito.

### **2.1.3 Decreto Legislativo N° 1106**

Esta norma penal refiere a las conductas ilícitas que se encuentran reguladas bajo las modalidades del delito de lavado de activos iluminando ellas a los actos de comercio y transferencia como las primeras modalidades mediante se puede lavado de activos, así también los ocultamiento y tendencia, y lo que finalmente se convierte en los autos de transporte y traslado de bienes con una procedencia ilícita.

Dentro del marco normativo refiere la estructura dolosa con la cual debe actuar el sujeto pasivo, así como también la referencia de cual puedo hacer los límites que tipifican ese delito y quienes van a ser sancionados en calidad de autor, por lo que, tendría que definir si inicialmente quienes son de responsabilidad penal a fin de poder imputarse el día de la comisión del delito de lavado de activos.

El Decreto de legislativo N° 1106, la novedad que trae consigo es que dice que el delito de Lavado es un delito autónomo tanto para su investigación como para su procesamiento así no depende del delito que originó los activos.

#### **2.1.4 Límites del objeto de acción del delito**

Los límites del objeto de acción del delito de lavado de activos se han destacado por haber identificado el objeto de acción del delito de lavado de activos los cuales dentro de su esencia tiene una connotación patrimonial es decir el objeto de la acción del delito del lavado de activos necesariamente va a tener que tener un valor económico a lo que conocemos con origen ilícito que está previsto dentro del marco que tipifique el mismo delito.

Dentro de ellos también se incluye las ganancias derivadas de las actividades ilícitas, así como los intereses de las ganancias que se pudiera generar, dándose con más frecuencia dentro de la etapa de integración, siendo que, en la actualidad existe los denominados activos virtuales o como sea comprendido a las criptomonedas.

En ese sentido, el precepto normativo que regula el delito de lavado y activos sea tipificado las modalidades delictivas de cada acto puesto que no es lo mismo hablar de conversión y transferencia y hablar del acto de ocultamiento y tenencia por ende debería de haber un límite dogmático normativo que otorgan los dos conceptos un independencia procesal y material.

#### **2.1.5 Jurisprudencia antes de la sentencia de casación N° 92-2017- Arequipa**

El desarrollo jurisprudencial que existe antes de este precepto normativo se va en referencia a que se concentró a la determinación de los siguientes problemas, inicialmente se tuvo el problema en la determinación de la autonomía del delito de lavado de actos, dentro de su etapa de investigación y su procesamiento y si para esto sería necesario a que se haya identificado o que esté conectado del delito previo que dio origen a los activos maculados.

En ese sentido, también el problema fue en la determinación de que si se podría reprimir a una persona por un delito previo que genero los activos maculados y también a su vez por el delito de lavado de activos y si



esta teoría no vulneraría el principio de prohibición de la doble punición, sancionándose así una conducta dos veces.

Finalmente, también hubo el problema de la tentativa en el delito de lavado de activos un tema que también causo gran preocupación en los delitos de hallazgo, encontrándose para ello lo referente al Acuerdo Plenario N° 07-2011, así como también se tuvo como referencia lo establecido dentro del Recurso de Nulidad N° 1052-2021, los que destacaron el blanqueo de capitales dentro de la criminalización de la conducta de delito de lavado de activos.

### **2.1.6 Sentencia de casación N° 92 – 2017 – Arequipa**

Dentro de esta sentencia cabe destacar que fue emitida en el 2017, donde el juez ponente fue el ya cuestionado y reconocido Hinostroza Pariachi, en muchos de los libros doctrinarios se refieren a él como el que por beneficio propio delimito un extremo normativo de la conducta que sanciona el delito de lavado de activos.

Dentro de la sumilla del mismo marco normativo se refiere a la conexión del delito de lavado de activos con el delito fuente que origina los activos ilícitos, hecho que se debería de plasmar dentro de la descripción típica que se realice de una determinada actividad, así también se refirió a que el conocimiento como la presunción pueden ser agentes incriminadores del delito de lavado de activos, verificando así también la gravedad del delito, debiéndose estos de tener una motivación adecuada, sobre cuál será la clasificación teniendo siempre en consideración la descripción de los hechos, en segundo lugar tendremos a que se refiera el conocimiento de la presunción, así como también la capacidad que se tiene para generar activos y finalmente se tendría la gravedad del delito.

Dentro de la jurisprudencia se destaca el impacto psicosocial de las instituciones públicas bajo la prevención y represión de las operaciones de lavado de activos insistiendo en debate abierto entre los juristas y analistas especializados sobre la relevancia de los autos de investigación su juzgamiento y sanción penal, también existió un impacto judicial sobre la estabilidad de la corte suprema y las diferentes cortes y salas a nivel nacional siendo



necesario un pronunciamiento jurisprudencial que pueda brindar los jueces penales instrumentos que estos requieran para sancionar este delito.

### **2.1.7 Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 – 2017/CIJ-433**

Dentro de los impactos que causó el delito de lavado de activos se dio a razón de las discrepancias que existía entre los acuerdos plenarios así como también un recurso de nulidad hecho del cual refirieron que el delito de activo una norma autónoma al delito fuente es por ello que se convocó a la primera Sentencia Penal Casatoria N° 01 - 2017, el mismo que giró en torno al debate que es el delito de lavado de activos era independiente y que si este necesitaba del delito previo para su investigación y procesamiento debatiéndose dentro de la jurisprudencia discordante y contradictoria.

Dentro de ella se acordó materias como la autonomía del delito de lavado activos, así como también la necesidad de la noción de la gravedad de los delitos que generan, finalmente, la cláusula abierta que refiere todos aquellos con capacidad de generar ganancias ilícitas, finalmente se determinó el tema del estándar probatorio dentro del delito de lavado de activos y vinculación con el origen delictivo.

Dejando así sin efecto aquellas normas que refieran la discrepancia jurisprudencial siendo doctrina jurisprudencial vinculante que el delito lavado activos es autónomo procesal tanto para su configuración material, así como también para las consecuencias que refieran el carácter de persecución procesal.

### **2.1.8 Desarrollo jurisprudencial**

No cabe duda que la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, marcó un antes y después dentro de la jurisprudencia nacional existente en el delito de lavado de activos se le otorgó una mayor estabilidad y coherencia dentro del tratamiento penal y procesal a las diferentes cortes a nivel nacional registrando un mayor número de sentencias condenatorias a diferencia de las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos los mismos que a través de las decisiones jurisprudenciales correspondientes al periodo

posterior a la emisión dieron un comportamiento positivo a sancionar y reprimir este delito.

Dentro del mismo se habló bastante sobre el delito previo el delito fuente considerado como un elemento normativo del tipo de lavado de activos refiriéndose que no ser el delito previo cual deba determinar la procedencia de los activos, sino que estos deben de ser determinados a través de su origen ilícito, un origen que sólo debe tener la cualidad de ser una conducta típica y antijurídica, por ende, no se debe de confundir este origen como un delito previo ya que la misma normativa referido que crédito de activos es un delito autónomo tanto de forma material es decir dentro de su carácter normativo, así como también forma procesal, decir que para su investigación no se requerirá la descripción o sanción con una sentencia firme y consentida de hecho activos sucios.

## **2.2 LAVADO DE ACTIVOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106**

La normativa actual que regula el delito de lavado de activos dentro de nuestro país, es el Decreto Legislativo N° 1106, dentro de él se han plasmado las conductas originadoras de lavado de activos, así como también las modalidades delictivas, y aquellas actividades que tiene capacidad de generar ganancias ilícitas que se consideraran como origen ilícito de actividades criminales, en ese sentido, desarrollaremos la parte objetiva y subjetiva del delito de lavado de activos, empezando por las modalidades de los:

## **2.3 Actos de conversión y transferencia**

Los actos de conversión y transferencias son una modalidad directiva tipificada dentro del Decreto Legislativo N° 1106, los pisos que te redacción de la siguiente manera convierte así como también transfiere aquel objeto material del delito contenido en bienes efectos y ganancias cuyo elemento normativo refiere un origen ilícito que su objeto activo conoce o tenía la calidad de deber de presumir, todo ello con la finalidad de que este quiere evitar la identificación de su origen, así como también de su incautación o decomiso provisional o definitivo del mismo.



Dentro de esta modalidad se ha hecho referencia aquellos actos que el sujeto activo realiza con la finalidad de poder mezclar los bienes ilícitos al mercado de valores lícitos a través de la conversión y transferencia en mucho de los casos esto se da por aquellas transferencias bancarias de las diferentes entidades e incluso cajas municipales, es por ello que, estos están comprendidos dentro de los sujetos obligados a informar las operaciones sospechosas irregulares que realicen los ciudadanos.

### **2.3.1 Técnicas legislativas**

La técnica legislativa de esta modalidad va a referir a verbos representativos los cuales estarán determinados por las etapas iniciales del proceso de lavado de activos que bajo un marco conceptual del delito de blanqueo de capitales va a constituir no converse una transmisión de bienes es decir, este constituirá aquella acción que realiza el sujeto activo a sabiendas de que este conoce que los bienes tienen una procedencia delictiva y este con el propósito de qué no se puede identificar su procedencia delictiva u oculta o cubre el origen de los activos que se ven imputando como bienes producto del delito de lavado de activos.

Sin decir, lo que primero es tener que determinar dentro de esta modalidad es cuál es la acción que ha realizado el sujeto activo dentro de la conversión de los activos ilícitos al mercado de valores ilícitos una vez identificado esta modalidad se tendrá que cuadrar los hechos fácticos al sustento jurídico normativo que pueda darnos un resultado final.

### **2.3.2 Conductas criminalizadoras**

Lo que refiere a las conductas que criminalizan las conductas delictivas de la conversión y la transferencia, estas se dan a través de las etapas de la colocación e intercalación, debiendo de determinarse los activos que generó las ganancias ilícitas, bajo la realización del delito precedente, sobre los actos que dieron origen a los activos ilícitos, dentro de ellos se realizan los actos de recolección de dinero que tenga un origen ilícito, para que después este mismo autor ejecute los actos de conversión, desplazando de esa manera el dinero que tiene origen ilícito a fin de

insertarlo en la línea del mercado de valores lícitos, que en la mayor medida se insertan en los capitales del exterior, la denominación de estos autores que se realizan estas actividades son los denominados pitufos, los mismos que se encargan de burlar o eludir los controles preventivos.

Así también se tiene las conductas de transferencia, la misma que sanciona las conductas bajo la etapa de colocación, siendo la denominación de estos actos la ruta del dinero, que en la mayoría se da con las transferencias bancarias, siendo que lo que se requerirá en la materialización de estas conductas será que se realice el acto mismo de la transferencia sin que sea necesario que exista alguna cobertura o que este se de en un determinado alcance.

## **2.4 Actos de ocultamiento y tenencia**

Los actos de ocultamiento y tenencia, de acuerdo a su descripción típica contenida en el Decreto Legislativo N° 1106, refieren a aquella adquisición, así como también la utilización refiriendo también sobre aquel que guarda comprendiendo la administración y custodia del objeto material del delito y bajo la misma nomenclatura del origen visó que se conoce debía de presumir.

El modelo legislativo de estos autos ocultamiento y tenencia se desarrollan bajo dos modalidades que la ocultación de verdadera naturaleza de los activos aun teniendo el conocimiento de qué estos provienen de una actividad delictiva y la segunda es la adquisición o utilización de los bienes cuando el sujeto activo tiene pleno conocimiento de que los provienen de una actividad delictiva, esta tercera modalidad ha tenido grandes modificaciones dentro de la norma que sanciona auto lavado de activos puesto que su comportamiento inicialmente no estaba tipificado y con autonomía del título de activos se tipifica esta tercera modalidad delictiva.

### **2.4.1 Conductas criminalizadoras**

La conducta tipificada dentro de los ordenamiento jurídico penal sobre la modalidad del ocultamiento y tenencia dentro del delito de lavado

de activos que es una de las fases finales del mismo refiere la realización que se hace dentro de la etapa de integración ya que una vez que los bienes han adquirido una apariencia de legalidad estas son insertadas al mercado de valores ilícitos a fin de que se mezclen los activos lícitos con los activos ilícitos materializando si la conducta de la sustitución de los bienes de procedencia delictiva para que estos tengan una apariencia legal.

Los verbos rectores de esta tercera modalidad están destinadas a que el autor que ejecuta el delito del robo de activos de forma abierta pretende dar una apariencia de legalidad a los bienes bajo la acción de tenerlos en su poder para que estos después de haber tenido la apariencia de ilegalidad puedan tener mucho más opciones de ser insertadas al mercado de valores ilícitos, es por eso que incluso se denominó al delito de lavado de activos como un delito permanente ya que este no se realizaría con una sola actividad sino que además se puede materializar en una tercera modalidad.

## **2.5 Actos de transporte y traslado e dinero en efectivo o títulos valores al portador**

Los actos de transporte y traslado de dinero en efectivo o también los títulos valores al portador *“es una modalidad especial del delito de lavado de activos”* (Prado, 2016, p. 67), adquiriendo así especial relevancia en las prácticas comerciales dentro de los antecedentes de lavado de activos lo que respecta en este tipo penal de los envíos clandestinos que se hace hacia los países que se encuentran en las fronteras en la mayoría de casos estos también son usados por los denominados pitufos quienes bajo la modalidad del envío de remesas a nivel nacional e internacional perfecciona y amplían el modo en el que operan a fin de lograr la finalidad de su proceder delictivo.

Los procedimientos tradicionales que se hacen en los autos de transporte y traslado se han visto un poco más visibles en los últimos años esta razón de que se descubrió nuevas modalidades de operación de traslado de dinero a las zonas fronterizas haciendo un poco dificultoso que este sea controlado por los estados y



las autoridades competentes más aún si dentro de él se instauraron incluso aeropuertos clandestinos que permitieron y facilitaron estas prácticas delictivas.

Es por ello que, surgieron incluso nuevas formas ingeniosas de poder trasladar físicamente el dinero incluso se utilizó las alcancías humanas que el modo de operar era a través de la momia, donde se oculta el dinero en toda la parte del cuerpo se impregna el dinero ilícito usando fajas o cintas que pudieran cubrir los dineros de origen criminal, siendo otra modalidad también aquellas maletas con doble fondo donde el portador trasladaba ese dinero dentro de su equipaje.

### **2.5.1 Evolución normativa**

El Decreto Legislativo N° 1106 ha sido una creación normativa a partir de la Ley N° 27765 la que regulaba el delito de lavado de activos siendo que, solamente en esta normativa se reprimía el acto de transporte de dinero dentro de nuestro territorio o de forma internacional refiriendo dentro de ello a los verbos rectores bajo el actuar que desempeñaba el sujeto activo siendo que, también ya se estipulaba dentro del mismo la acción de conocer o deber de presumir de qué los activos provienen de una fuente ilícita.

No obstante a ello bajo la evolución normativa y dentro de la práctica que tuvo el delito de lavado de activos se refirió que no sólo existe esa modalidad de transporte y traslado dentro de los activos ilícitos sino que, también incluso entonces se pueden dar bajo las modalidades de conversión y transferencia, como también a la tercera modalidad que era ocultamiento y tenencia es por ello que, con el afán de que no se quede en impunidad algunas modalidades que ejercían o realizaban los lavadores se tuvo que reprimir también estas conductas a fin de que se puede identificar estos activos ilícitos y poder frenar las zonas críticas y el crecimiento criminológico del delito de lavado de activos.

Bajo esa premisa finalmente tuvo que haber una modificación normativa regulando dentro de ella varias modalidades como también algunos vacíos legales que existían esto dentro del ámbito material y procesal que implicaba el delito de lavado de activos.

### 2.5.2 Técnicas legislativas

La técnica legislativa dentro del delito lavado de activos normativiza tres conductas punibles que son el transportar trasladar el dinero así como también el hacer ingresar al país instrumentos financieros negociables y finalmente se encuentra el hacer salir del país dinero instrumentos financieros negociables, dentro de ellos se trata a conductas diferentes pero a su mismo tiempo también son equivalentes ya que están vinculadas principalmente al mismo objeto de acción el cual va a ser el transportar o trasladar o mover de su ámbito el dinero ilícito contenido también en instrumentos financieros ya sea al interior o al exterior del país.

Siendo así, lo que refiere la norma con esta disposición legal es que se regulan aquellas acciones que evaden las disposiciones legales y administrativas que los obliga a que estos sean declarados y así como también el sujeto activo pueda justificarlos es decir este pueda manifestar la procedencia legal y cuál es el motivo por el cual lo viene trasladando siendo que la norma sea establecido provisiones cuantificables incluso que no deberían de sobrepasar siendo que el dinero en efectivo no debe sobrepasar el monto de \$10,000 los mismos que deban de ser equivalentes a moneda nacional y estará prohibido ingresar un monto superiores a los \$30,000.

### 2.5.3 Conductas criminalizadoras

Las conductas criminalizadas dentro del delito de lavado de activos previstos por la norma han sido establecidas dentro de la norma que regula el delito de lavado de activos bajo una autonomía procesal y sustancial estando dentro de ellos aquellos conductas de transporte y trasladar dinero instrumentos financieros, así como también, tenemos a la conducta de conversión y transferencia y finalmente a la conducta de ocultamiento y tenencia, los mismos que siendo de similar naturaleza lo que finalmente encierran es la transformación que el sujeto activo realiza para que los activos ilícitos sean finalmente insertados al mercado económico como



activos ilícitos generando así un desequilibrio económico y una mezcla de activos.

Bajo ese parámetro, el sujeto activo tiene que realizar las conductas que refieren el tipo penal bajo las etapas que encierra el delito de lavado de activos, es decir, cada conducta que realiza el sujeto activo debe estar relacionada a cada etapa que se dé dentro de la comisión del delito lavado de activos eso nos ayudará a que se puedan normativizar la conducta y se pueda tipificar el hecho al tipo penal.

## 2.6 Relevancia de las conductas neutrales

Si queremos hacer un análisis dogmático de lo que refiere el delito de lavado de activos partiendo de la norma material que tipifique el mismo hecho como delito tendríamos que referirnos primeramente aquellos negocios estándares o neutrales en especial la situación de los abogados los notarios o contadores los mismos que bajo el ejercicio de su profesión brindan un servicio al ciudadano, pero que, sin embargo, el pago de honorarios de los mismos por la actividad criminal que realiza puede ser dinero ilícito es decir por ejemplo, qué pasa si el cliente de un abogado es una persona procesada por tráfico de drogas la persona toma los servicios del Abogado y este le refiere un pago por honorarios el abogado tiene pleno conocimiento de qué el sujeto al que defiende se dedica a esta actividad ilícita por lo que debería de presumir o suponer que los activos que paguen sus honorarios serán activos sucios.

De ahí que se denomina que existen algunos negocios neutrales como los ejercidos por ciertos profesionales los cuales en labor y ejercicio de su función ejercen una conducta neutral sin que para ello sea necesario que estos tengan el deber y obligación de presumir con los activos provienen de fuentes ilícitas si este fuera así se limitaría el ejercicio de defensa a sólo aquellas personas que se consideran como personas inocentes y no habría una defensa de las causas donde aún exista duda de la comisión del delito.

## 2.7 Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva en el delito de lavado de activos este delito es de comisión netamente dolosa por consiguiente el sujeto activo tiene que cometer las operaciones y los actos de Lavado de forma consciente y voluntaria por lo que tendrá que actuar con dolo es por eso que la misma norma refiere a la conducta de conocer o del deber de presumir, *“lo anterior nos permitirá afirmar que, en el Perú el delito de lavado de activos no reconoce modalidades culposas o imprudentes”* (Chajan & Torres, 2022, p. 39).

Siendo que, lo que refiere la doctrina referente a la tipicidad subjetiva se excluye toda posibilidad de qué existe el doble eventual en la comisión delito de lavado de activos puesto que incluso se refería dentro de la doctrina que el deber de presumir trataba del doble eventual sin embargo, esta modalidad se asume como una conducta dolosa ya que el sujeto activo tendrá el deber de presumir con los activos provienen de una actividad ilícita ya que tiene que tomar ciertas precauciones ante las circunstancias que pueden acontecer por lo que, no será factible la realización de una conducta imprudente que o de forma negligente.

Siendo que, la norma no podrá concebir la posibilidad de que el sujeto activo manifieste que este no conocía lo suficiente para poder presumir o suponer que los activos tenían una procedencia ilícita ya que no se admite la culpa en el delito de lavado de activos por lo que sujeto activo tiene que tener al menos el deber del ejecución de estas conductas.

## 2.8 Sobre la penalidad

La pena privativa de libertad contenida en la normativa que sanciona el delito de lavado de activos es de una pena no mayor a ocho ni menor de 15 años además dentro de ella también se prevé la pena de multa que es de 120 a 350 días multa, siempre se debe calcular de acuerdo a la remuneración que tiene el imputado o en caso de qué si no la tuviera se calcula de acuerdo a la remuneración mínima vital, así también dentro de la norma sea regulado la pena de inhabilitación el cual será no menor de cinco años ni mayor de 20 años esta pena inhabilitación corresponde a aquellas personas que por ejemplo ejercen cargos públicos siendo que no podrán



acceder por ese plazo mencionado algún cargo público además también está referido al ejercicio incluso de grados militares y policiales.

Bajo ese parámetro, es precisar que el juez es independiente para poder hacer un razonamiento equivalente y proporcional de cuál es la pena que le corresponde tomando en cuenta siempre las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal encajado al sujeto activo.

## 2.9 Circunstancias atenuantes y agravantes

Dentro de las normas se ha establecido las circunstancias agravantes y atenuantes del tipo penal del delito de lavado de activos los mismos que refieren a partir del extremo mínimo de la pena siendo que será agravante cuando el sujeto activo tenga la condición de funcionario y servidor público además también será agravante cuando este pertenezca organización criminal y en cuanto a la cuantificación del objeto material del delito cuando este supere las 500 Unidad impositivas tributarias.

En ese sentido, se tendrá que cuantificar la pena de acuerdo a lo que le corresponde estando la pena privativa de libertad en tercio inferior, tercio intermedio o tercio superior, de acuerdo a esta cuantificación también se deberá de fijar la pena de inhabilitación como también los días multa en caso de que exista alguna circunstancias agravantes en específico como por ejemplo las mencionadas en el primer párrafo se deberá de tomar también en consideración la procedencia de los activos sobre las operaciones de lavado que realiza el sujeto activo debiendo cualificar en este extremo el dolo directo por lo que, queda claro que la condición de la gente será una circunstancia agravante de este delito.

Las circunstancias atenuantes en específico que refiere el delito de lavado de activos es el escaso valor de los bienes que han sido comprometidos como objeto material del delito el cual, si es menor a 5 unidades impositivas tributarias, tendrá que buscar generar una proporcionalidad punitiva, ya que no existe un lavado de activos como tal sino un micro lavado.

Dentro de las circunstancias de responsabilidad penal en el delito de lavado de activos también se encuentra los actos de colaboración eficaz que puedan prestar los sujetos activos imputados por el delito de lavado de activos siempre y



cuando esta información proporcionada por el colaborador sea corroborada con actos de investigación periféricos y comprobaciones periféricas.

## **2.10 PROCESO PENAL COMÚN**

El proceso penal de acuerdo a lo que establece el código procesal penal está regido por las siguientes etapas del proceso penal:

### **2.10.1 Investigación preparatoria**

La etapa de investigación preparatoria es una de las primeras etapas del proceso penal el cual está compuesto por el inicio de las diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha en el inicio de las diligencias preliminares que también forma parte de la etapa de investigación preparatoria, donde se realizan las diligencias más urgentes e inaplazables, y que por la medida del tiempo tengan que realizarse en lo más breve que se considere, siendo que la etapa de investigación preparatoria inicia con la disposición de formalización de investigación preparatoria por ende, este va a tener la finalidad recabar todos los elementos de convicción que el fiscal considere pertinentes para acreditar la responsabilidad penal del imputado.

### **2.10.2 Finalidad de la investigación preparatoria**

La finalidad de la investigación preparatoria es reunir todos los elementos de comisión de cargo y descargo que sean necesarios, a fin de que se determine la comisión del delito haciendo que esto le servirá de instrumento al Ministerio Público para que se pueda acreditar la responsabilidad del imputado o caso contrario el Fiscal pueda solicitar el archivo de la causa.

Dentro de esta etapa el Ministerio Público tiene que determinar la conducta delictuosa así como también acreditar la identidad del autor o partícipe finalmente también se obtendrá que acreditar el año causado, ya que el fiscal como titular de la acción penal tiene la dirección de la investigación preparatoria haciendo que también esta función lo asume el



juez de investigación preparatoria de ese momento que toma conocimiento de los hechos también se advertirá dentro de esta etapa las actuaciones policiales que sigue realizado al momento de interponer la denuncia siendo que el atestado policial va a contener toda la documentación que acredite la comisión de un delito, en sede policial, a fin de que este sea investigado en investigación preparatoria.

### **2.10.3 Actos iniciales de investigación**

Al momento que se interpone la denuncia este se hace en la comisaría más cercana y de acuerdo a ello, se califica el delito que se pretende denunciar, que una vez que se interponga la denuncia se debe comunicar al representante del Ministerio Público de turno los hechos que se vienen denunciando, siendo que el principal colaborador que tiene el Ministerio Público es el policía.

Dentro de la norma específicamente el código procesal penal ha referido la intervención que debe de hacer la policía a través de la regulación y su especialización debiéndose de indicar en sede policial cuáles son los elementos esenciales del hecho y los elementos de convicción inicialmente recogidos siendo que, si el fiscal considera que el hecho constituye delito ordenando así que se desarrollen a cabo las diligencias que sean correspondientes a acreditar la responsabilidad del imputado y que estas se desarrollen incluso para el pedido de alguna medida cautelar.

### **2.10.4 Intervención policial**

En lo que respecta a los actos previos a la investigación el código procesal penal refiere que representante del Ministerio Público inicia los autos de investigación cuando toman conocimiento del hecho que se está denunciando que las diligencias urgentes inaplazables de calificar el tipo penal y que este no sea factible de causar efectos materiales y reconocibles.

Habilitando así al representante Ministerio Público que este presenta alguna justificación probatoria, sino que los actos previos están destinados justamente para dar apariencia de legalidad de aquellos dineros que tienen

una fe ilícita pero que pretenden hacer regularizar con alguna necesidad o compromiso concurrente a la averiguación de la verdad.

### **2.10.5 Clasificación de la denuncia**

La calificación de la denuncia realizada inicialmente en sede policial cuando el agraviado o la persona que interpone la denuncia refiere de forma suscita los hechos acontecidos siendo que en este momento de forma provisional en sede policial se dará una calificación a la denuncia bajo cuál es el tipo penal que encajan.

Sin embargo, la calificación del tipo penal que se califique policial puede variar esto de acuerdo a cómo se den la actualización de diligencias y los hechos durante la etapa de investigación preparatoria, hecho que se concretara con la disposición de formalización de investigación preparatoria, y en caso que de acuerdo a la calificación jurídica y los hechos descritos no encajan en el tipo penal el fiscal debería de emitir la disposición de archivo.

### **2.10.6 Archivo definitivo de la investigación**

El archivo definitivo de la investigación es una decisión que optará el fiscal a cargo de la investigación cuando el hecho que fue objeto de denuncia no reúna todas las características normativas y descriptivas del tipo penal por lo que no podría ser considerado como delito además si es que este no es justiciable penalmente es decir no se puede seguir la causa por la vía penal y finalmente cuando exista alguna causa de extinción prevista en la ley ya sea como por ejemplo la causa de extinción penal, decir que ya habrían transcurrido más de los años con lo cual se sanciona el delito imputado.

Es por eso que el Ministerio Público representado por el fiscal opta por el archivamiento de la investigación siendo que, esta será notificada denunciado como también al denunciante, los mismos que bajo el término o plazo de cinco días pueden requerir al Fiscal superior la elevación de actuados a fin de qué con mayor criterio estos refieran que existe aún causa sobrevivientes o la realización de diligencias que determinarán finalmente si los hechos constituyen el delito denunciado por lo que, debería de agotarse

esta vía control jerárquico el mismo que emitirá una decisión sobre la fundabilidad o rechazo de elevación de actuados ordenando así al fiscal de primera instancia realice los actos de investigación o confirme el archivamiento.

### **2.10.7 Reserva provisional de la investigación**

La reserva provisional de la investigación es cuando el fiscal puede disponer el archivo provisional de la investigación es decir cuando aún por ejemplo no se haya identificado el autor el Fiscal solicitará la intervención de la policía a fin de que se pueda identificar al presunto responsable, siendo que, ese tiempo no puede sobreponerse al tiempo ya dispuesto dentro del plazo de investigación preparatoria por eso que el fiscal emite una disposición de archivo provisional del caso hasta que se pueda materializar los elementos indispensables para la imputación de un delito.

En ese sentido, esta reserva provisional se dictará por un plazo hasta que la ley establece y no podrá exceder del mismo, siendo que, antes del vencimiento del plazo el fiscal puede formalizar la investigación preparatoria refiriendo que los datos que motivaron a la reserva provisional han sido satisfechos, por ende, los hechos constituyen delito y es posible imputárselo a un sujeto ya identificado.

### **2.10.8 Formalización de la investigación**

La formalización de la investigación preparatoria se da una vez que se observan indicios reveladores de la comisión de un delito, siendo que si bien la perdura la investigación inicia con la denuncia con ella solamente se apertura en el inicio de diligencias preliminares donde se tendrán que cumplir ciertos requisitos a fin de que se pueda formalizar la investigación, siendo que, *“se han satisfecho los requisitos de procedibilidad en caso de existir los mismos”* (Sanchez, 2009, ps. 65-67).

En ese parámetro, la formalización de la investigación preparatoria contendrá debidamente el nombre completo del imputado y el cual es responsable de la comisión de los hechos así como también dentro de él estará la tipificación específica del delito al que corresponde y de forma

alternativa se podrá tipificar con un tipo penal alternativo al delito formalizado, así como también deberá de contener el nombre de la agraviado y de ser posible también deberá de disponer las diligencias que deban de actuarse de forma inmediata.

La disposición de formalización de investigación preparatoria se se deberá notificar al imputado dentro del plazo de ley a fin de que este pueda ejercer su derecho de defensa conforme a lo dispone la norma, esa disposición también será comunicada al juzgado de investigación preparatoria para que este tome conocimiento de que la investigación se encuentra formalizada siendo que a partir de esta etapa se verá una participación activa del juez.

## 2.11 PRINCIPIOS DE REALIZACIÓN DEL PROCESO

Los principios de realización el proceso penal, se define de la siguiente manera:

### 2.11.1 Principio de celeridad procesal

El principio de celeridad procesal va muy relacionado al derecho que se tiene de ser juzgado sin que exista dilaciones indebidas ya sea que estos puedan operar por parte de los operadores de justicia contenidos en el juez o en el Fiscal o por parte de la defensa del imputado, por lo que la administración de justicia debe de garantizar que la resolución de casos se dé dentro de un plazo corto y este sea eficaz ya que la administración de justicia no puede someter a un proceso penal que deba de movilizar a una persecución de un delito por un tiempo y razonable vulnerando así el derecho del plazo razonable que tiene el imputado.

En ese sentido, el derecho del plazo razonable va a contar con el expreso reconocimiento de diversos instrumentos no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional los cuales se encargan de la protección de derechos humanos los mismos que incluso han emitido pronunciamiento de casos emblemáticos refiriéndose dentro del al respeto del plazo razonable siendo que, los operadores de justicia deben de procurar la celeridad del caso evitando así que con ello se dé algún tipo de dilación indebida.



## 2.12 PLAZO RAZONABLE

El plazo razonable va de la mano con el principio de legalidad procesal ya que, si este vulnerado se podrá solicitar una nulidad procesal en vista de verse afectado un derecho fundamental, ya que un estado derecho debe de preservar y garantizar el respeto de los derechos de los justiciables no debiendo existir algún vicio de nulidad ya que los órganos a cargo de la administración de justicia penal deben de subsumirse las facultades y la correcta administración bajo sanción de nulidad.

Siendo que, le facultará al imputado a poder acudir al juez de investigación preparatoria a fin de que pueda referir el cumplimiento de los plazos procesales a fin de que con ello se pueda garantizar la emisión de una decisión fiscal ya que lo que se quiere es que se respete los derechos fundamentales, incluso la vulneración del plazo razonable choca el debido proceso por tanto este debe de ser sancionado estrictamente, siendo así una vez que se haya culminado el plazo de investigación preparatoria el fiscal de acuerdo a lo que señala el código procesal penal de deberá de emitir acusación o caso contrario solicitará el pedido de sobreseimiento de la causa siendo que este no puede de forma arbitraria sobrepasarse del plazo ya establecido.

### 2.12.1 Principio de presunción de inocencia

El derecho de presunción de inocencia ha sido de enorme desarrollo dentro de la doctrina nacional e internacional e incluso la jurisprudencia nacional internacional sujeto también a los tratados a los cuales nuestro territorio se encuentra adscrito, dentro de ello se han pronunciado ampliamente sobre lo que respecta al derecho de presunción de inocencia siendo que, no se podrá aplicar la imposición de una pena si es que esta ha sido dictada de forma arbitraria.

Es por ello que, la propia constitución Política del Estado refiere a la presunción de inocencia como aquella que tendrá que quebrarse para que se demuestre la responsabilidad del imputado siendo que si el principio de presunción de inocencia no se quebranta no se podrá dictar una pena que acredite su responsabilidad ya que una persona o sujeto de derecho se presume inocente hasta que no se haya dictado una sentencia condenatoria

firme y consentida en su contra, siendo que, *“impide la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del procesado que el obligue a aquel a construir su inocencia”* (Cubas, 2009, p. 45).

### 2.12.2 Derecho de motivación de las resoluciones

El derecho de la motivación de resoluciones judiciales va muy bien aparejado con el derecho de defensa y el debido proceso ya que el imputado tiene derecho a que si el juez emite una decisión esa decisión deba de ser fundamentada, razonable y con justificación, es decir que sea conforme a derecho y de acuerdo a lo que se establece en el marco normativo.

En ese sentido, el derecho de la motivación de resoluciones judiciales recae de forma directa en los operadores de justicia en específico en el juez de garantías quien como ente imparcial tiene que emitir una decisión conforme a ley evitando así que esta sea arbitraria y que además afecta el contenido esencial de los derechos fundamentales, por lo que, las partes litigantes del proceso tendrán que convencer al juez sobre la teoría del caso que manejan a fin de que este de una respuesta motivada y congruente ante lo que petición las partes procesales.

### 2.12.3 Principio de congruencia

El principio de congruencia en cuanto a la decisión jurisdiccional es parte también de la motivación de la resoluciones judiciales ya que el juez tiene que responder de acuerdo a las pretensiones y bajo los argumentos que solicitan las partes siendo que, este será incluso el principal objeto de debate que se produzca a lo largo de lo que dure el proceso y de conformidad a las etapas correspondientes, por lo que, no puede verse alterada el objeto del debate de las partes y mucho menos el juez de garantías debe de apartarse de las alegaciones de las partes por lo que tiene que haber una congruencia exigible.

La congruencia procesal es que lo peticionado por las partes debe de ser objeto de pronunciamiento por parte del juez es decir si estos están reclamando la vulneración de un derecho en específico el juez debe manifestar si sea vulnerado o no es el derecho en específico y no realizar un

juicio subjetivo más allá de lo peticionado esto sería incluso recaer en el delito de prevaricato por lo que se debe de evitar una valoración subjetiva criterio personal del juez.

#### **2.12.4 Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad de aplicación sustancial relacionado con las medidas cautelares siendo que se tendrá que cualificar si la medida cautelar va de acorde a la finalidad que se tiene durante el proceso siendo que, su fundamento constitucional en efecto deriva de la garantía de un estado de derecho conforme al respeto de principios y garantías constitucionales lo cual directamente deberá primar el principio de proporcionalidad garantizando así un estado de derecho conforme al ordenamiento jurídico.

El principio de Estado de derecho va a ser uno de los principios al cual esté relacionado al principio de proporcionalidad ya que dentro del se reafirmará que el ejercicio punitivo del Estado bajo sus operadores de justicia no va desproporcionadamente, sino que, este busca un adecuado cumplimiento de las normas procesales y penales a las infracciones delictivas que atenten contra bienes jurídicos protegidos de un tercero.

#### **2.12.5 Principio de preclusión**

El principio de preclusión procesales concebido dentro del proceso penal como una serie de fases o estadios de los cuales es imposible retrotraer el proceso a una fase que ya concluido es decir el proceso penal tiene etapas procesales dentro de ellos esta investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral estando en esta tercera etapa no se puede retrotraer el proceso a la primera etapa donde el investigado bajo el derecho a la prueba pudo haber presentado los suficientes elementos de convicción que acrediten su inocencia, por lo que, cada etapa tiene una finalidad prevista no pudiendo ser retrotraída bajo ninguna circunstancia.

Por lo que, se debe de garantizar la seguridad jurídica lo cual va a determinarse con el avance y con la culminación de cada etapa procesal siendo que los actos postulatorios que tenga que realizar tanto el Ministerio



Público como la parte imputada y así también tenga la parte agraviada precluyen de acuerdo a la culminación de cada etapa procesal, por lo que, *“si los actos procesales no se realizaron en las etapas correspondientes del proceso su ejecución posterior carece de cualquier valor”* (Montero, 2009, p. 106).

#### **2.12.6 Principio de pluralidad de instancias**

El contenido de la prioridad instancias refiere a que toda persona tiene derecho a recurrir al juez superior para obtener una decisión del cual este no se encuentre satisfecho, este derecho refiere a la doble instancia el cual incluso ha sido referida por el Tribunal Constitucional garantizando que durante el proceso cualquiera de las partes litigantes que considere que se le ha afectado algún derecho reclamado ante el órgano jurisdiccional acude a la autoridad superior a fin de obtener un fallo judicial que lo favorezca.

Es el derecho de los justiciables el poder tener la posibilidad de objetar las resoluciones judiciales de acuerdo a la instancia que se encuentre de ahí la denominación de una doble instancia ya que este es una facultad que le va a permitir al justiciable el derecho de pedir tutela jurisdiccional efectiva y tener un criterio mejor ante el juez de segunda instancia es por ello que esto va a permitir que este pueda *“acceder a ella mediante el ejercicio de un medio impugnatorio”* (Reyna L. , 2015, p. 330).



## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será el análisis documental, en vista de que *“la investigación cualitativa esta orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) ya que lo que se analizara dentro de la presente investigación es la vulneración al plazo razonable mediante el pedido que realiza el Ministerio Público, cuando solicita la prórroga de la investigación preparatoria en la etapa de investigación preparatoria, bajo el argumento de que se trata de casos complejos por ende, la prórroga parece una aplicación reglamentaria por el solo hecho de ser delitos de lavado de activos, hecho que no debería de ser así ya que el fiscal tiene que sustentar conforme los presupuestos y justificar las razones por el cual este solicita una prórroga de investigación y si las circunstancias que aún faltan por investigar este pudo haberlas previsto con anterioridad y si este fue a consecuencia de su vencimiento de plazos una prórroga no puede ni debería de operar, ya que ello solo sería entera responsabilidad del ministerio público, ya que este por descuido no realizo o procuro la realización de estos actos de investigación.

#### 3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SISTÉMICO.** – El método sistémico nos ayudara en contrastar el tema eje de investigación, a fin de *“afrentar problemas y*

*plantear estrategias para mejorar y modificar el objeto del conocimiento*" (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) ya que el proceso de lavado de activos si bien es un delito complejo por las características normativas y descriptivas del mismo tipo penal, este delito no puede atentar contra los principios y derechos fundamentales, y dentro de ellos está el respeto por el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, siendo que la prórroga de la prórroga de investigación preparatoria afecta en gran medida este derecho constitucional que tiene cualquier ciudadano.

### 3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que será el eje del presente trabajo será la investigación:

- **DOGMÁTICA JURÍDICA.-** Ya que la investigación está plasmada con doctrina dogmática aterrizada a lo que refiere la jurisprudencia nacional, en vista de que no se debe de aplicar de forma reglamentaria la prórroga de plazo de investigación cuando se trate de los delitos de lavado de activos, ya que si bien es un caso complejo este debe de adecuarse a los plazos de un caso complejo que es de 8 meses de duración de la investigación, siendo que este no debería de ser ampliado de forma automática a unos 8 meses más por el solo hecho de que se trata de un delito complejo.
- **DESCRIPTIVO.** – Cuando nos referimos al tipo de descriptivo, delimitaremos, cual es el aporte normativo que tendrá nuestra investigación dentro del problema que hemos delimitado inicialmente *"este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico"* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128).

En vista de que se describirá el problema surgido en la etapa de investigación preparatoria en especial en los casos de los delitos de lavado de activos, ya que estos vienen a ser casos complejos por ende, la misma norma ha establecido el plazo de duración de la etapa de investigación preparatoria, así como también el plazo máximo de prórroga

de investigación, pero este plazo no debe de ser aplicado como un normativa de obligatorio cumplimiento, ya que se tendrá que acreditar la justificación de los actos que demoren este plazo de prórroga solo así se debería de otorgar este plazo.

- **HISTORICO.** – Una vez que hemos identificado el problema dentro de la investigación *“aremos un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) para que podamos determinar la naturaleza misma del delito de lavado de activos tendremos que analizar el marco histórico que encierra consigo esta norma a fin de determinar cuáles son las principales incidencia de que este delito sea considerado un delito complejo bajo su estructura normativa material y procesal que el mismo tipo penal define en su tipificación, y adecuar ello al derecho al plazo razonable.

### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### a) INSTRUMENTOS

El instrumento que se va a usar en la presente investigación será la Encuesta y Ficha de análisis de documental, ya que nuestra línea investigativa es la dogmática – normativa.

#### b) TÉCNICAS

La técnica que se utilizará dentro de la presente investigación será un Análisis Documental, de lo cual nos ayudará en gran medida dentro de la recopilación de información doctrinaria a nivel del tema de investigación.

#### c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es Mixta, por ende, será tanto de incidencia cualitativa y cuantitativa.

#### d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

#### e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de las fuentes de investigación primeramente usaremos las fuentes primarias que nos servirán mucho en la identificación del problema



que analizaremos dentro de nuestra investigación, seguidamente haremos uso de las fuentes secundarias ya que estas nos referirán a las posibles soluciones al problema identificado como un fenómeno jurídico del cual se tiene que cubrir sus vacíos legales y de esa manera otorgar una interpretación teleológica que pueda coadyuvar dentro de la práctica.

### **3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.5.1. POBLACIÓN**

Nuestra población estará comprendida de una encuesta que se realizará a los abogados litigantes del distrito judicial de Puno sobre si la prorroga reglamentaria de 8 meses adicionales afecta le plazo razonable en el delito de lavado de activos.

#### **3.5.2. MUESTRA**

Nuestra muestra estará compuesta por la encuesta que se realizará a 10 abogados litigando del Distrito Judicial de Puno, respecto al tema de investigación.



## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. ANÁLISIS

Dentro de la presente investigación, se hará un análisis sobre la encuesta practicada a 10 abogados litigantes del distrito judicial de Puno, que refieran sobre la aplicación de la prórroga de investigación preparatoria e ocho meses adicionales dentro del delito de lavado de activos, ya que si bien este tipo penal está dentro de la clasificación de delitos complejos no hay que olvidar que esto no quiere decir que le Ministerio Público por aplicación reglamentaria y de mero trámite acuda al Juez de investigación preparatoria a fin de solicitar un prórroga de investigación y este se la otorgue como si este pedido fuera un trámite regular.

El fiscal como órgano de persecución penal y en ejercicio del poder punitivo del estado debe de ser el principal defensor de los derechos del ciudadano contenido dentro de nuestra constitución política, y no exceder lo concedido en la norma par que se vulnere el derecho a un plazo razonable, ya que este no sería un proceso ajustado a los estándares constitucionales de un estado legítimo de derecho.

#### 4.1.1. ENCUESTAS SOBRE PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS

Tabla 2

**ENCUESTA 01**

<b>AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 3

**ENCUESTA 02:**

<b>AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 4

## ENCUESTA 03:

<b>AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 5

**ENCUESTA 04:**

<b>AFECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 6

## ENCUESTA 05:

AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 7

## ENCUESTA 06:

AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022				
Especialidad o cargo: Abogado Litigante				
	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 8

**ENCUESTA 07:**

<b>AFECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 9

**ENCUESTA 08:**

<b>AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 10

**ENCUESTA 09:**

<b>AFECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?	X		
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?		X	
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	X		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

Tabla 11

**ENCUESTA 10:**

<b>AFECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe afectación al plazo razonable con la prórroga de 8 meses adicionales en la etapa de investigación preparatoria?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre prórroga de investigación preparatoria en casos complejos?	X		
3	¿Ud. considera que el delito de lavado de activos demanda que los actos de investigación se realicen en 16 meses?		X	
4	¿Ud. considera que el fiscal debe de procurar la realización de los actos de investigación que acrediten la comisión del delito de lavado de activos dentro de un plazo razonable?	X		
5	¿Ud. considera que la prórroga de investigación debe de estar justificada a los actos de investigación que no fueron previsto en el plazo inicial de investigación?	X		
6	¿Ud. considera que se debe de garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?	x		
7	¿Ud. considera que se compromete el debido proceso si se afecta el plazo razonable con la prórroga de investigación preparatoria solo por ser casos de delitos de lavado de activos?	X		

## 4.1.2. EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE

Tabla 12

ENCUESTA

<b>AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022</b>		
<b>ENCUESTA</b>	<b>AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE CON LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>NO AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE CON LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN</b>
01	Si de manera indirecta	No
02	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No
04	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta
06	Si de manera indirecta	No
07	Si de manera indirecta	No
08	Si de manera indirecta	No
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

Dentro de la presente tabla se muestra cuáles son las respuestas que han sido referidos por los abogados litigantes sobre si existe afectación del plazo razonable con la concesión de la prórroga de investigación preparatoria, cuando se trate de delitos de lavado de activos, ya que estos al ser delitos complejos requieren en efecto un plazo máximo para que se realicen todos los actos de investigación pero esto no quiere decir que estos sean con la concesión de plazo máximos de investigación, cuando esta información puede ser recaba en menos tiempo, lo que en muchos casos es un descuido por parte del fiscal quien no procure la realización de los actos de investigación con un deber de diligencia y cuidado a fin de que la información solicitada pueda ser dispuesta y puesta a su despacho en la plazo adecuado, lo que en muchos casos se justifica por el exceso de carga procesal.

Figura 1  
Evaluación





## 4.2. RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación arrojan a todos los que no se puede concebir una vulneración del plazo razonable ya que este es un derecho constitucional que está contemplado dentro de su condición política del Estado siendo que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado investigado y procesado en un debido plazo razonable por ende, el operador de justicia contenido como persecutor del delito que es el fiscal debe de garantizar que se lleve a cabo un debido proceso empezando por el respeto del plazo razonable a lo largo de todo la investigación.

Lo que siempre sucede dentro de la práctica en especial en los delitos de lavado de activos es que se vulnera el plazo razonable en etapa de investigación preparatoria esto argumentando que el ministerio público ha cursado solicitudes de información a las diversas entidades y que por el término de distancia y por la sobrecarga que estas entidades tienen a su cargo no han podido responder y por tanto no se ha podido satisfacer lo solicitado por el ministerio público solicitando así que el juez investigación preparatoria les concede un plazo adicional para que estos recaben todo la información pertinente conducente y útil que pueda acreditar la responsabilidad del imputado.

La herramienta esencial que tiene el imputado para cuestionar la vulneración del plazo razonable en la etapa de investigación preparatoria es el control de plazo que como refiere el código procesal penal es un instrumento mediante el cual el imputado cautela que el ministerio público cumpla con el debido plazo procesal de acuerdo a cada delito y más aun tratándose de delito de lavado de activos que es un delito complejo el cual refiere que el término de investigación es por ocho meses prorrogables por ocho meses adicionales por tanto sólo este tiempo será el tiempo máximo que el ministerio público tenga para recabar todos los actos de investigación que se considere pertinentes para que puedan reforzar su teoría del caso.

Mucho se ha hablado que en el delito de lavado de activos incluso existe una inversión de la carga probatoria ya que si bien el ministerio público refiere que los activos que tiene el imputado provienen de actividades ilícitas lo que hace el imputado acreditar justamente que sus activos provienen de fuentes ilícitas y esto



se da en los pedidos que realiza el ministerio público hacia el imputado refiriendo que este presente la documentación que acredite que sus activos tienen una fuente lícita.

Es así que el imputado en ejercicio de su derecho a la prueba presenta ante el ministerio público las boletas de sus compras de sus ventas los ingresos que este percibe mensualmente para acreditar que sus bienes que se acusan como fruto de el ejercicio de actividades ilícitas provienen y tienen una fuente ilícita entonces desde ahí se desnaturaliza la carga probatoria que tiene el ministerio público como titular de la acción penal Para que esta responsabilidad sea pasada a la parte imputada el mismo que presentará toda la documentación que refiera conveniente para acreditar que los activos que esto posea su nombre contenido en bienes dinerarios y no dinerarios son lícitos y tienen un sustento legítimo justificado.

Bajo ese parámetro no se debe de permitir la vulneración al plazo razonable que tiene cualquier ciudadano sujeto derecho que esté investigado por una causa penal que el operador de justicia contenido del presupuesto del delito que es el fiscal vulnera el plazo razonable que tiene para ser investigado y mucho menos aún este se puede dar con el extremo del pedido de la prórroga de investigación ya que si bien este refiere con como plazo máximo ocho meses el ministerio público tiene la facultad de pedir dos meses o tres meses o lo que pudiera considerar conveniente para tener que ejecutar todos los actos están pendientes.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** – No es sustentable que se pueda concebir conforme a los objetivos una vulneración de plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos, al ser este un derecho fundamental, el cual los operadores de justicia deben de garantizar a fin de ser un proceso conforme a derecho y un debido proceso, por lo que la vulneración de este derecho con el pedido de prórroga en el plazo de investigación preparatoria no debería de ser concebido, ya que si bien el delito de lavado de activos es un delito complejo, este no puede ser excusa para que le fiscal afecte el derecho que tiene el ciudadano de ser juzgado en un plazo razonable, debiendo el fiscal procurar la realización de los actos de investigación en el plazo inicial de investigación que es de 8 meses.

**SEGUNDA.** – No es posible que se pueda sustentar normativamente la prórroga de plazo en la investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno, ya que la concepción de la vulneración del plazo razonable dentro de la etapa de investigación preparatoria en el delito de lavado de activos con la aplicación del extremo de la prórroga de la investigación, ya que el periodo inicial al tratarse de un delito complejo como el delito de lavado de activos es de 8 meses debiendo el fiscal procurar que todos los actos de investigación se realicen diligentemente en este plazo, siendo que si en caso el término de la distancia hubiera perjudicado el plazo, este solo pueda solicitar la prórroga adicional pero no irse al extremo de los 8 meses e incluso superar este tiempo, ya que en la práctica muchos de los casos de lavado exceden incluso el periodo de los 16 meses.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** – Lo que se debe de procurar por parte de los abogados que asumen al defensa de los imputados a fin de no cometer una vulneración de plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos es que estos tengan que velar por el cumplimiento de un pazo razonable , siendo que el instrumento que estos tiene a la mano para acudir al juez de garantías y solicitar que se respete este derecho es el pedio de control de plazo, solicitando al juez de investigación preparatoria, que pueda cautelar el vencimiento de los plazos de acuerdo a las disposiciones emitidas en sede fiscal, debiendo este último citar a una audiencia de control de plazo a fin de que el fiscal de cuenta de lo advertido y pueda concluir la investigación preparatoria en el estado que este se encuentre.

**SEGUNDA.** – Dentro de la práctica se observa que las investigaciones y dentro de la prórroga de plazo en la investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno que incluso superan los 16 meces que debiera de ser el plazo máximo de investigación, y la parte imputada no cuestiona este extremo pasando incluso en demasía este plazo, por lo que el imputado en ejercicio de su derecho de defensa debería de cautelar estos plazo de investigación y en caso del pedido de prórroga de investigación de parte del fiscal, este último tiene que justificar el periodo que viene solicitando y si se va al extremo de los 8 meces con más razón aun, todo ello para no afectar el plazo razonable, como un derecho fundamental.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- ❖ Chajan, R., & Torres, D. (2022). *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y los procesos de extinción de dominio*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ❖ Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- ❖ Melchionda, A. (2023). *La regulación italiana del blanqueo de capitales - Perfiles generales y propuestas*. Italia: En Revista Penal.
- ❖ Mendoza, F. (2022). *Lavado de activos y criminalidad empresarial*. Lima: Jurista Editores.
- ❖ Montero, J. (2009). *Introducción al derecho jurisdiccional peruano*. Lima: Enmarce.
- ❖ Nuñez, F. (2022). *El delito de lavado de dinero en el derecho penal peruano*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- ❖ Pariona, R. (2021). *El delito de lavado de activos - Comentarios artículo por artículo, al Decreto Legislativo N° 1106*. Lima: Instituto Pacífico.
- ❖ Prado, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito - Giro punitivo y el nuevo marco legal*. Lima: Idemsa.
- ❖ Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- ❖ Reyna, L. M. (2013). *Tratado integral de litigación estratégica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- ❖ Sanchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- ❖ Schroeder, F. (2017). El delito de lavado de activos como delito contra el prevailecimiento del derecho penal. En J. Carrion, & C. Viveiros, *El delito de*



*lavado de activos - Aspectos sustnativos, procesales y de política criminal.*

Lima: Grijley.

## Anexos 01

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
Fecha de aplicación
Título del texto

#### Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
<b>Procedencia</b>	<b>Artículo de revista científica</b>	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	<b>Libro</b>	Completo
		Capítulo de libro
	<b>Otros</b>	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no publicado
	Otro:	
	<b>Tesis</b>	Pregrado
Maestría		
Doctorado		
<b>Lugar de procedencia</b>	Ciudad	



ANEXOS 02

“AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2018 - 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>“Verificar si es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos”.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>“No es sustentable la vulneración del plazo razonable en el pedido de prórroga de investigación en los delitos de lavado de activos”.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Plazo razonable</p>	EFFECTOS	<p>a) Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas</p> <p>b) Derecho a un debido proceso</p>	<p><b>MÉTODO</b></p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p><b>TIPO</b></p> <p>El tipo de investigación es el DOGMÁTICA JURÍDICA – DESCRIPTIVO - HISTÓRICO.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Es posible sustentar normativamente el pedido de prórroga de investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>“Determinar si es posible sustentar normativamente el pedido de prórroga de investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>“No es posible sustentar normativamente el pedido de prórroga de investigación preparatoria si existe una afectación del plazo razonable en el delito de lavado de activos dentro del distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Investigación del delito de lavado de activos.</p>	EFFECTOS	<p>a) Delito complejo</p> <p>b) Cantidad de actos de investigación</p>	<p><b>ENFOQUE</b></p> <p>Mixto</p> <p><b>FUENTES</b></p> <p>Primarias y secundarias</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Ficha de Análisis documental y Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>



### Anexo 3

### VALIDEZ DE INSTRUMENTO

<b>Investigador:</b> JHON MIDWAR VIDAL QUISPE		<b>D.N.I. N°:</b> 70304216				
<b>Título de la investigación:</b> AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022						
<b>Instrumento e Indicador:</b> Cuestionario						
<b>Universidad:</b> Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
<b>Experto:</b> Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR		<b>D.N.I. N°:</b> 02363034				
<b>Grado académico:</b> Doctor ( ) Magíster ( X ) Otros ( ) Especifique:						
<b>Institución donde labora:</b> Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – PUNO						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-60%	Bueno 61-70%	Muy Bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			X		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes ala tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
<b>PROMEDIO DE VALIDACIÓN</b>					+ 80	

Considerar las siguientes observaciones

NINGUNA

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 19 / 03 /2024



FIRMA



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 05/11/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Jhon Midwar Vidal Quispe  
Dirección: Urb. Los Olivos S/N P-3 Ilave - Puno  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70304216  
Teléfono: 921138006 email: vidalquispejm@gmail.com

Nombres y Apellidos:  
Dirección:  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:  
Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas  
Escuela Profesional o Mención: Derecho  
Título o Grado Académico a optar: Abogado  
Asesor: Dr. Fredy Octavio Checa Condori

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE SOBRE LA PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN  
EN LAVADO DE ACTIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2018 – 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Plazo razonable, lavado de activos, prórroga de investigación,  
investigación preparatoria, casos complejos.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

1

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05



05/11/2024

Firma de Autor

huella digital

Fecha